

Globethics Repository



Las Naciones Unidas y la proteccion de la dignidad humana [The United Nations and the protection of human dignity]

This page was generated automatically upon download from the Globethics Repository.
More information on Globethics see <https://www.globethics.net>. Data and content policy of Globethics Repository see <https://repository.globethics.net/pages/policy>.

Item Type	Article
Authors	Yutzis, Mario Jorge
Publisher	Instituto Universitario ISEDET
Rights	With permission of the license/copyright holder
Download date	2026-07-13 03:03:53
Link to Item	http://hdl.handle.net/20.500.12424/155760

LAS NACIONES UNIDAS Y LA PROTECCION DE LA DIGNIDAD HUMANA

por Mario Jorge Yutzis

Introducción

Como es hoy públicamente aceptado, la irrupción de los derechos humanos en el escenario internacional ha constituido un acontecimiento sin precedentes en el sentido de transformarse en una teoría "subversiva" productora de conflictos y tensiones entre los diferentes Estados.

Entre otros factores, pero fundamentalmente, ella ha contribuido a fracturar la muralla que protegiera férreamente en el pasado la soberanía de los Estados, cuya apariencia de una estructura monolítica, titánica, perfectamente blindada, no podía ser percibida por otros Estados, más que como un "todo" donde los mecanismos internos permanecían intocados.

En la actualidad la doctrina de los derechos humanos obliga a los países miembros de las Naciones Unidas a dar cuenta en mayor o menor grado de la forma en que administran la justicia y tratan a sus conciudadanos. Potencialmente, por lo tanto, sacude el orden interno y consiguientemente, la configuración tradicional de la comunidad internacional.

Con esta visión como telón de fondo y desde una perspectiva modesta, el presente artículo posee un objetivo preciso: posibilitar al lector una mejor comprensión e información, dentro del complejo de las realidades internacionales contemporáneas, del rol y la tarea de los derechos humanos realizada por la comunidad mundial en el seno de las Naciones Unidas.

El rol de las Naciones Unidas en cuanto a la promoción y puesta en práctica de los derechos humanos

Deberíamos comenzar señalando dos puntos de referencia distantes en el tiempo, pero que marcan dos momentos culminantes del proceso de reconocimiento y proclamación de los derechos humanos, a la

vez que ponen de manifiesto su profundo significado socio-político, jurídico y universal.

Cuando los constituyentes franceses de 1789 poseídos por la indignación y el optimismo propios de los momentos revolucionarios, proclamaron que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos... Y que toda sociedad en la cual no está asegurada la garantía de los derechos, ni definida la separación de poderes, carece de constitución, estaban desencadenando por encima de su propia conciencia histórica, un profundo impulso generador: el de la virtualidad modélica que los derechos humanos habrían de proyectar sobre la organización de la vida social y política.

De esta forma, 150 años más tarde, la Asamblea General de las Naciones Unidas, recogía el viejo grito de los revolucionarios franceses y le daba una nueva voz en la Declaración Universal de los Derechos Humanos afirmando que: "el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la comunidad humana".

En la actualidad, gracias a la acción de las Naciones Unidas y de otras estructuras gubernamentales, inter-gubernamentales y no gubernamentales, así como de muchas personas, la garantía de los derechos fundamentales de la persona humana, ha llegado a constituirse en una suerte de suprema instancia legitimadora del ejercicio del poder. De tal forma esto es así, que resulta prácticamente imposible encontrar algún sistema de gobierno que, de una u otra manera, no se preocupe por ofrecer una imagen pública de pleno acatamiento de los derechos de la persona.

El todavía reciente proceso de generación política que se ha desarrollado en muchos países del mundo, ofrece abundantes muestras de esta capacidad legitimadora de los derechos humanos, ya que durante su transcurso casi todas las fuerzas políticas han proclamado a todos los niveles la estrecha correspondencia existente entre la garantía de los derechos fundamentales de la persona y la instauración necesaria de un sistema político democrático y justo.

Infortunadamente la fase actual de la instrumentación y la práctica de los derechos humanos, no depende ya solamente de los sistemas

de garantías formales introducidos en las declaraciones y convenios, sino del impacto que tales garantías están produciendo sobre la trama general de las relaciones sociales, ya sea en el plano más internacional como en el marco más cotidiano del accionar de los seres humanos, en última instancia, de la propia actitud de las personas, de los grupos y de los pueblos.

La contribución que en relación a los derechos humanos ha dado las Naciones Unidas, puede en gran medida entenderse, si ponemos la atención en la elaboración y aprobación de la **Declaración Universal**, y en la elaboración y aprobación de los dos pactos fundamentales: el de **derechos civiles y políticos** y el de **derechos económicos y sociales**. Teniendo en cuenta estos tres instrumentos tradicionales, puede señalarse un mínimo de consenso entre los pueblos y naciones del mundo en relación a una cuestión básica y crucial, esto es: que el ser humano entendido como persona, ocupa una posición clave en la estructura del mundo y por constituirse, éste último, debe ser organizado para la plena realización de la persona tanto individual como colectivamente. Es así que, la inmensa mayoría de pueblos y naciones con diferentes culturas, tradiciones, ideologías y modelos sociales, representados por sus gobiernos, se han puesto de acuerdo para dar su apoyo a la necesidad de proteger los derechos humanos y las garantías fundamentales, como un prerequisite básico para la realización de la hermandad entre los seres humanos.

Permítasenos ahora, señalar algunos de los aspectos de mayor impacto de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos.

A) La Influencia de los Instrumentos Internacionales

Uno de los sellos de origen del programa de Derechos humanos de las Naciones Unidas, ha sido la creación y el desarrollo de "standards" en diversas áreas. Como ya lo insinuáramos más arriba, la Declaración Universal de Derechos humanos y los dos pactos internacionales le otorgan contenido práctico a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Pero desde comienzos del año 1970, se pone en marcha uno de los más importantes experimentos de las Naciones Unidas. Este consistirá en comprometer a los Estados partes firmantes de la Convención Internacional contra toda forma de discrimina-

ción racial, como asimismo a los Estados firmantes del Pacto Internacional de derechos humanos, a sujetarse al escrutinio internacional en aquellas leyes y prácticas cubiertas por las áreas de los tratados, permitiendo así la evaluación del cumplimiento de dichos tratados y la asistencia a los gobiernos para que puedan realizar de manera más eficaz tales derechos.

Esto ha producido un crecimiento cualitativo y cuantitativo de la legislación internacional y el establecimiento progresivo de mecanismos de control. En la práctica del accionar de estos mecanismos, los Estados miembros de las Naciones Unidas se han convencido más y más que la "ingerencia" en las cuestiones de un Estado se justificaban plenamente en la medida en que se cometieran graves violaciones a gran escala. Bajo esta reserva —que paulatinamente ha ido decreciendo—, Las Naciones Unidas están autorizadas a ocuparse del progreso de los derechos humanos en los diferentes países, independientemente del hecho de que tales violaciones constituyan una amenaza para la paz o pongan en peligro las relaciones amistosas entre los Estados. De esta forma, el respeto a los derechos humanos se ha tomado un objetivo en sí mismo y no sólo un medio para preservar la paz.

En otras palabras, las Naciones Unidas han logrado pasar de una concepción estática de los Derechos humanos (concebidos como un medio para realizar la paz internacional) a una concepción dinámica que plantea la crítica y la modificación de los factores estructurales que causan la violación de los derechos humanos dentro de un Estado.

Los resultados de esta nueva estrategia pueden apreciarse en la ratificación por parte de los Estados de numerosas convenciones y tratados, cuyos cuadros normativos a nivel internacional vinculan a numerosos Estados y reglamenta los aspectos más importantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Otra conquista a destacar por parte de las Naciones Unidas en cuanto a modelos de acción, ha sido la estimulación y puesta en vigencia de convenciones y tratados regionales. Nadie puede dejar de reconocer que la creación de la Convención Europea de derechos humanos fue inspirada por el borrador del Pacto de Derechos Humanos, el cual se encontraba en preparación en las Naciones Unidas. La Convención Americana de Derechos Humanos también ha sido inspirada y promovida por los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas, como asimismo otros instrumentos regionales en Asia, África y América Latina.

B) Conciencia popular y educación

Cuando tomamos en consideración el rol y la importancia tanto nacional como internacional de los instrumentos de derechos humanos, una simple verdad surge a la vista: las personas no pueden reclamar o actuar en defensa de sus derechos hasta que no cobran conciencia de éstos. Por lo tanto los instrumentos que existen deben estar al alcance del lenguaje y la comprensión de todo el mundo. Por este motivo, las Naciones Unidas han otorgado gran prioridad a la diseminación de los instrumentos internacionales en tantas lenguas como sea posible y en este aspecto, la Comisión de Derechos Humanos elaboró un plan de acción para la propagación de los instrumentos de derechos humanos en cuanta lengua esté a su alcance. Obviamente, si las Naciones Unidas considera imprescindible elaborar una ética común de los derechos humanos para que ésta actúe como un instrumento apto en la formación integral de las personas, la educación y la enseñanza revisten una información fundamental.

Es así que la educación en materia de derechos humanos se proyecta en las Naciones Unidas —y la UNESCO es precisamente un instrumento privilegiado— no como un fin en sí mismo sino también para el desarrollo pleno de las cualidades humanas y para la creación de aquellas condiciones necesarias para que los pueblos puedan vivir juntos en paz, dentro de un mundo integrado por países cuyas mutuas relaciones hayan llegado a ser fraternales.

La organización de las Naciones Unidas ha insistido una y otra vez en la necesidad de incorporar la cuestión de los derechos humanos a los distintos niveles de la enseñanza y ya en la misma Declaración Universal, se establece que la educación tendrá por objeto el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 26). Casi con idénticas palabras, en la Convención contra la discriminación en el ámbito de la enseñanza, adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se afirmaba que la educación debe tender al pleno desarrollo de la persona, a reforzar el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos raciales o religiosos (Artículo 5: 1a.).

De esta manera, en casi todos los instrumentos internacionales se

insiste en el compromiso de las partes contratantes a tomar medidas inmediatas y eficaces en la esfera de la enseñanza y la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios y apoyar los principios básicos de las Naciones Unidas.

Es convicción de las Naciones Unidas que la enseñanza inmediata y viva de los derechos humanos opera como un poderoso factor de reforma de las estructuras sociales y políticas, para que éstas se orienten cada vez más a la realización de los valores de la persona en vez de actuar como un mecanismo de sometimiento y deshumanización.

La indivisibilidad de los derechos humanos y el derecho al desarrollo

Deberemos detenemos ahora para dar especial atención acerca de un concepto relativamente reciente y polémico dentro del área de derechos humanos y cuya discusión e instrumentación comienza a aparecer con mayor insistencia y claridad en el ámbito de las Naciones Unidas. Me refiero a la noción del derecho al desarrollo. Para ello debemos hacer un poco de historia. En efecto, en el campo de los derechos humanos las Naciones Unidas han pasado por cuatro etapas sucesivas, las que resumidamente pueden caracterizarse de la manera siguiente:

- La primera fase "de fijación de standards" (The Fase of Standards-Settings) que va desde 1945 a 1955, consiste en un período instrumental en el que se adopta la Declaración Universal y se producen los borradores de los pactos, como asimismo de otros instrumentos.
- En el segundo período que va de 1955 a 1965, las Naciones Unidas se dedican a la promoción de los derechos humanos y se reconocen y se modifican algunos de los errores originales.
- En la tercera fase, las Naciones Unidas se ocupan fundamentalmente de la protección internacional de los derechos humanos, respondiendo así a sus más groseras violaciones.
- La cuarta fase, que algunos han llamado estructural, tiene su origen en la conciencia de la necesidad de identificar y remover los obstáculos estructurales que están en la raíz de las injusticias y que aparecen sintomáticamente en forma de violaciones particulares.

La semilla de esta fase fue sembrada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos realizada en Teherán en 1968, pero será

sólo en 1977 que aparecerá el concepto del Derecho al Desarrollo en las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos. Finalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas la adopta por medio de la Resolución 33/130, la cual reconoce —y esto es fundamental— *la indivisibilidad de los derechos humanos y la estrecha interdependencia entre los derechos humanos, la paz y la justicia.*

Vale la pena esquematizar los siguientes cuatro puntos de la Resolución, porque hacen al corazón de lo que queremos señalar:

- Todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes. Deberá prestarse igual atención y consideración urgente a la implementación y protección tanto de los derechos civiles y políticos como asimismo de los derechos económicos, sociales y culturales.

- La plena realización de los derechos civiles y políticos es imposible sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. El cumplimiento del progreso sostenido en la implementación de los derechos humanos, depende de las firmes y efectivas políticas nacionales e internacionales referidas al desarrollo social y económico, tal como ha sido reconocido por la proclamación de Teherán de 1968.

- Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona humana son inalienables.

La realización de un nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para la promoción efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales y por lo tanto debe acordársele prioridad.

En rigor de verdad, los conceptos de la Carta, la Declaración Universal, los pactos internacionales y las múltiples actividades de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos, siempre estuvieron referidos —sea en el plano nacional como en el internacional—, a la creación de condiciones estructurales que posibilitan que cada individuo pueda vivir en plenitud con libertad y dignidad en el ámbito político, cultural, social y económico.

Esto se comprende cuando se tiene en cuenta el hecho de que el nacimiento, el progreso y la concreción de la idea de un derecho al desarrollo ha sido el producto de la maduración y de la elaboración por parte de las Naciones Unidas, de toda una concepción sobre el desarrollo. Esta fue tomando su expresión sucesivamente en la Resolución sobre el Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la Estrategia Internacional para el Segundo Decenio del Desarrollo de

las Naciones Unidas, en la Declaración y el Programa de Acción relacionado con la creación de un Nuevo Orden Internacional y finalmente, en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Tampoco es ajena a esta perspectiva, toda la transformación radical que ha tenido el derecho internacional clásico mediante la aparición de los nuevos Estados, la universalización de las Naciones Unidas y la reconsideración de sus objetivos hacia la eliminación del subdesarrollo.

Finalmente innumerables recomendaciones del Consejo Económico y Social, de la Asamblea General y de otros organismos, fue formando un vasto cuerpo de resoluciones, que si bien no se han constituido en instrumentos jurídicos, constituyen por lo menos un amplio campo de doctrina, cuyos principios fundamentales han sido reunidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Esta Carta representa la enumeración más completa de los principios establecidos sucesivamente por el Nuevo Derecho Internacional al Desarrollo.

Precisamente, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha dictaminado que la Carta y las declaraciones múltiples, como también otras resoluciones y decisiones adoptadas por los organismos de Naciones Unidas y por las conferencias realizadas bajo sus auspicios que hayan tratado el tema de la creación de un nuevo orden internacional, contienen colectivamente los principios y las normas de derecho económico internacional, que deberá regir las relaciones económicas entre Estados que posean niveles de desarrollo diferente y sistemas económicos diferentes.

Como es posible apreciar, expresiones como: niveles económicos diferentes, sistemas diferentes, nuevo orden económico internacional, indican claramente el impacto que presentan los desequilibrios en el orden económico internacional existente.

Justamente, y a los efectos de identificar aquellos países gravemente afectados por el desnivel, las Naciones Unidas han reconocido que son aquellos más desaventajados en la economía mundial, es decir los menos avanzados, los sin litoral, los de baja renta, los que aún estando en vías de desarrollo padecen crisis severas o catástrofes naturales, o agresiones extranjeras. Así se establece una lista de siete criterios que pueden servir como indicadores de la intensidad con que su economía ha sido dañada y por lo tanto, de la asistencia que necesitan.

Después de todo, esta caracterización no es más que la proyección en el plano internacional de las consideraciones hechas en el plano nacional, acerca de las necesidades básicas de los individuos y la estrategia para superarlos. La cuestión de las necesidades humanas esenciales se encuentra desde hace varios años en el corazón del debate internacional sobre el desarrollo. Es por ello que las estrategias nacionales de desarrollo, las negociaciones internacionales y las organizaciones mundiales han comenzado a ser influidas por una idea que en rigor de verdad es simple, a saber: *que el desarrollo económico y la cooperación internacional tiene por objeto responder a las necesidades humanas y en particular, asegurar a los más desvalidos el mínimo indispensable.*

No es de extrañar, entonces, que la estrategia para combatir las necesidades básicas, tenga su origen en la frustración creciente frente al fracaso, en buena medida, del crecimiento económico en el último cuarto de siglo de amplios sectores del mundo. Lamentablemente, el desarrollo económico ha sido visto como un fin en sí mismo, medido sólo en función del producto bruto. De esta forma, no sólo no se ha mejorado el nivel de vida de las masas desheredadas, sino que se las ha empujado a una mayor pauperización. Hoy sabemos que las dimensiones de la pobreza absoluta está en franco aumento y, de acuerdo con uno de los últimos World Development Report, el número de personas que viven en condiciones de pobreza absoluta en los países en vías de desarrollo —excluida China y otras economías planificadas— es alrededor de mil millones.

Es así, que la Asamblea General ha deplorado de nuevo en la Estrategia para el Desarrollo para el Nuevo Decenio de Naciones Unidas para el desarrollo el hecho de que numerosos trabajadores permanecen sub-empleados o sin empleo, que los analfabetos se cuentan por millones y que las poblaciones de los países en vías de desarrollo, continúan teniendo una alta tasa de mortalidad infantil, insuficientes condiciones de alojamiento y una persistente degradación de las áreas urbanas y rurales. La Asamblea General recordó que la atenuación y la eliminación de la pobreza, de la misma manera que una repartición equitativa de las ventajas del desarrollo, constituyen los objetivos primordiales de la comunidad internacional para el decenio y consagró una gran parte de su estrategia a los problemas del hambre, de la mal nutrición, de la salud y la higiene, del hábitat, de la educación del empleo y del medio ambiente.

Como puede apreciarse, uno de los elementos más importantes

que se desprende de la aproximación estructural de los derechos humanos en el plano internacional, ha sido el concepto del derecho al desarrollo. La noción de que a igualdad de oportunidades para el desarrollo implica tanto una prerrogativa de los individuos como de las naciones y por lo tanto existe un derecho humano al desarrollo, está cada vez más arraigada en el seno de las Naciones Unidas.

Si bien es cierto que la primera categoría de derechos, a saber, los derechos civiles y políticos, fueron considerados un medio de salvaguarda y defensa de una esfera de libertades de la persona humana frente a la prerrogativa del Estado, los derechos económicos, sociales y culturales parecían obstaculizar un concepto de desarrollo mal planteado como crecimiento económico. El derecho al desarrollo, en cambio, concebido como un derecho humano, aporta aquí su correctivo conceptual fundamental. Todo proceso de desarrollo al fin y al cabo, no tiene sentido más que si se traduce finalmente en las mejorías de la condición humana en todas sus dimensiones, tanto individual como colectiva. Al considerar los factores estructurales que hacen a la violación de los derechos humanos, será importante que toda perspectiva y todo punto de partida, sea la persona en su totalidad, como asimismo la totalidad de la propia comunidad social y no sólo aspectos parciales de una u otra. Es así que cada individuo y cada nación tienen el deber de participar y contribuir a la construcción de una sociedad pacífica y justa en la cual, todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, puedan ser plenamente realizadas. A su vez, se deberá promover un orden político, económico y social dispuesto a favorecer la completa y libre realización de sus miembros. Así creemos que comienza a entenderse este tema en el seno de las Naciones Unidas.

La cuestión de la discriminación y la protección de los más desvalidos

Estamos ahora casi al final de nuestra presentación y la simple frase con que nos gustaría comenzar esta parte es la siguiente: Toda discriminación es obviamente una violación de los derechos humanos y toda violación de los derechos humanos es una forma de discriminación. La discriminación tiene muchas caras y muchas sutilezas, pero sea cual fuere el motivo que la fundamenta, ella siempre significa —a priori— eliminar de la participación ya sea personas, grupos sociales o países.

Si en buena medida la historia de los derechos humanos, es la historia de la lucha por la liberación de los oprimidos, de los marginados, de los dejados de lado, no podía entonces la comunidad internacional olvidarse de la protección de los grupos más vulnerables de la sociedad como ser: los minusválidos física y mentalmente, los niños, las mujeres, las minorías, los grupos y poblaciones indígenas. En este aspecto, vale la pena repetir las palabras del Secretario General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el transcurso del debate de la 30ª. Sesión de la Comisión de Derechos Humanos: *"La eliminación de toda forma de discriminación comprendida la sexual, es una condición sine qua non de la participación de cada individuo en el esfuerzo del desarrollo"*. Casi no existe en verdad otra situación que las Naciones Unidas hayan condenado tanto desde sus comienzos, como es el caso de la discriminación.

De esta forma, la Declaración Universal estipula que "cada persona puede ampararse de todos los derechos y de todas las libertades proclamadas en la presente Declaración, sin distinción alguna de raza, de color, de sexo, de lengua, de religión, de opinión política o de toda otra opinión, de origen nacional o social, de fortuna, de nacimiento o de toda otra situación". Por lo demás este catálogo ha sido retomado en los dos Pactos de Derechos Humanos y la Convención Europea en su Artículo 14, como la Americana en su Artículo 1, que contienen una interdicción cuyo campo de aplicación se limita a los derechos reconocidos por el instrumento internacional en cuenta. Las disposiciones de la Declaración Universal que se refieren a la discriminación por motivos de raza, de color, de origen étnico, han sido retomadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial y posteriormente en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Racial.

Para permitir la integración de la mujer al proceso de desarrollo, los organismos de las Naciones Unidas han desplegado un esfuerzo considerable. Desde hace ya muchos años, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social otorgan una atención especial a la situación, las necesidades y las aspiraciones de los jóvenes, los cuales constituyen en los países en vías de desarrollo una amplia fracción de la población. También desde hace años se exploran los medios para eliminar las barreras sociales de integración de los minusválidos física y/o mentalmente en la vida de la comunidad. La declaración sobre el progreso y el desarrollo en el dominio social ya ha proclamado la necesidad de proteger los derechos y asegurar el bienestar de dichos

minusválidos. A pesar de las numerosas referencias a las minorías hechas en los distintos instrumentos internacionales, todavía no existe una definición consensuada del término. Sin embargo y a pesar de todas las dificultades de orden metodológico y epistemológico, el grupo de trabajo sobre el tema continúa con sus tareas.

La Conferencia Mundial de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial convocada durante el decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, ha señalado en relación a las personas pertenecientes a grupos minoritarios, que la posibilidad de que éstos participen plenamente en la vida política, económica y social de sus países puede favorecer la comprensión, la cooperación y las relaciones armoniosas entre los diferentes grupos que viven en un mismo país.

Es importante señalar las tareas realizadas por el grupo de trabajo de las Subcomisión de Prevención y Protección de las Minorías referido a las poblaciones indígenas, el cual continúa con un ritmo creciente y sostenido de participación no sólo cualitativa sino también cuantitativa por parte de distintos sectores de las poblaciones indígenas. Con este sector de la sociedad, la cuestión de la sobrevivencia adquiere una dimensión dramática. En efecto, reducidos y marginados en su propia tierra, expulsados de sus regiones ancestrales, acorralados por una sociedad que los rechaza y que amenaza su cultura, obligándolos a coexistir con sus dominadores, muchos van perdiendo lentamente la identificación con los símbolos que están en el origen de su historia como individuos y como nación.

Conclusión

Cuando miramos hacia el accionar futuro de las Naciones Unidas, vale la pena que recordemos una de las principales aspiraciones que originaron su creación: ella fue concebida por y para los pueblos. En sus trabajos necesitará tener siempre en mente, las necesidades de las aspiraciones del pueblo y tratar de responder a ellas en lugar de restringir su accionar en infinitas cuestiones de procedimiento, o por las múltiples presiones de la diplomacia. Somos conscientes de que la lucha por los derechos humanos contra la discriminación, comporta múltiples y graves dificultades teóricas y prácticas tales como: modelos conceptuales diferentes, conflictos de interés, la burocracia estéril

y a veces la lenta y monótona liturgia de discursos repetitivos y vacíos de contenido. Ciertamente, si nos situamos en una posición crítica, deberemos reconocer que en el dominio del control internacional del respeto a los derechos humanos el balance todavía tiene importantes baches a cubrir. No todos los resultados son positivos ni espectaculares. No obstante, al juzgar las falencias de los procedimientos, es necesario conservar el dato de que los mecanismos internacionales existentes a los efectos de incitar y presionar a los Estados para que pongan fin a las violaciones no son más que medidas de control. Es decir que no son jurídicamente obligatorias ni coercitivas. Por consiguiente ellas no pueden lograr resultados sino se ejercen presiones morales, psicológicas y políticas apoyadas en la opinión pública, ya sea en los países en cuestión como en la comunidad internacional en su conjunto. Sus efectos sólo pueden por lo tanto apreciarse en el largo plazo.

Mucho es lo que se ha hecho y es mucho lo que queda por hacer. Pensamos sobre todo en los jóvenes que deberán recoger las banderas que otros van dejando. Y si ellos llegaran ya desde ahora, a empararse del espíritu y las consecuencias que animan a las declaraciones y los instrumentos de derechos humanos, entonces mucho será posible e incluso más fácil. En este aspecto el rol de la juventud es fundamental. En el pasado las Naciones Unidas dieron especial atención al rol de la juventud en cuanto a la promoción y la protección de los derechos humanos. Es ahora el tiempo para que ella junto con otras organizaciones realice periódicamente, tanto en el plano nacional, regional e internacional, asambleas y seminarios de jóvenes dedicados al tema de los derechos humanos.

Todos los que son conscientes y militan en esta frontera de la promoción y la defensa de los derechos humanos, deberán sustentarse en el coraje, la creatividad y la imaginación y contribuir así a intensificar entre todos los seres humanos un mayor sentido de justicia, de mutuo respeto, de solidaridad y de paz.

Copyright and Use:

As an ATLAS user, you may print, download, or send articles for individual use according to fair use as defined by U.S. and international copyright law and as otherwise authorized under your respective ATLAS subscriber agreement.

No content may be copied or emailed to multiple sites or publicly posted without the copyright holder(s)' express written permission. Any use, decompiling, reproduction, or distribution of this journal in excess of fair use provisions may be a violation of copyright law.

This journal is made available to you through the ATLAS collection with permission from the copyright holder(s). The copyright holder for an entire issue of a journal typically is the journal owner, who also may own the copyright in each article. However, for certain articles, the author of the article may maintain the copyright in the article. Please contact the copyright holder(s) to request permission to use an article or specific work for any use not covered by the fair use provisions of the copyright laws or covered by your respective ATLAS subscriber agreement. For information regarding the copyright holder(s), please refer to the copyright information in the journal, if available, or contact ATLA to request contact information for the copyright holder(s).

About ATLAS:

The ATLA Serials (ATLAS®) collection contains electronic versions of previously published religion and theology journals reproduced with permission. The ATLAS collection is owned and managed by the American Theological Library Association (ATLA) and received initial funding from Lilly Endowment Inc.

The design and final form of this electronic document is the property of the American Theological Library Association.